



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
“PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2026.

Doctor (s)

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ

Presidente

COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTOS Y DE ASUNTOS FISCALES

LAURA DIAZ

Presidente

COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN Y DE BIENES

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Asunto: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026: “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Administración Distrital el día 17 de junio de 2026. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **LEWIS MONTERO POLO (C), RAFAEL MEZA PEREZ, Y PEDRO APONTE GARCIA.**

1. MARCO JURÍDICO.

1.1. Competencia del alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

1. Constitución Política.

- ARTICULO 315

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

2. Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio”

1.2. Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

“ARTICULO 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

“ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

(...). Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3. Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la “ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispone lo siguiente:

Artículo 79. *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*

Artículo 80. *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*

Artículo 81. *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.”*



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación- DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

“(…)De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales “...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente”. Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior.

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco Constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital, el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

2. TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS: SECRETARÍA GENERAL Y DESPACHO DEL ALCALDE

Mediante oficio AMC-OFI-0085830-2026 de 11 de junio de 2026, la Secretaría General remite justificación legal, técnica y financiera del traslado presupuestal entre Unidad Ejecutora 05 – SECRETARIA GENERAL y Unidad Ejecutora 01– DESPACHO DEL ALCALDE, con las siguientes consideraciones:

- **“Introducción.**

*El presente documento constituye la justificación legal, técnica y económica de la solicitud de traslado presupuestal, correspondiente a recursos de Funcionamiento de la vigencia 2026 entre rubros de unidades ejecutoras de la Secretaria General y el Despacho del Alcalde, en el cual actúa como contracrédito de los rubros de funcionamiento: **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES** identificado con el código presupuestal **2.1.1.01.02.001**, **PRIMA DE VACACIONES**, identificado con el código presupuestal **2.1.1.01.01.001.08.02**, **VACACIONES**, identificado con el código presupuestal **2.1.1.01.03.001.01** y **CESANTÍAS DEFINITIVAS**, identificado con el código presupuestal **2.1.7.01.01** pertenecientes a la Secretaria General (05) y como crédito **REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS - HONORARIOS**, identificado con el código presupuestal **2.1.2.02.02.008-1.01** pertenecientes al Despacho del alcalde (01).*

La presente modificación presupuestal se fundamenta en un análisis técnico y de planeación institucional desarrollado en dos etapas. En primer lugar, la Unidad Ejecutora 01 (Despacho del Alcalde) identificó y justificó la necesidad imperiosa de trasladar recursos adicionales para el fortalecimiento del rubro REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS - HONORARIOS. En segundo lugar, y atendiendo las directrices de eficiencia del gasto impartidas por el Alcalde Mayor, la Unidad Ejecutora Secretaría General evaluó el estado actual de su ejecución presupuestal, determinando la existencia de saldos disponibles y libres de afectación idóneos para apalancar los requerimientos de la UE-01. En consecuencia, y en su condición de ordenadora del gasto de ambas Unidades Ejecutoras, la Dra. María Patricia Porras Mendoza suscribe la presente solicitud de traslado presupuestal, con el fin de someterla a consideración y aprobación del Honorable Concejo Distrital.

Igualmente, se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución de dichos recursos, garantizar su adecuada utilización y asegurar el cumplimiento de las actividades administrativas y operativas a cargo de la entidad, en el marco de sus funciones misionales.

JUSTIFICACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA LEGAL:

DISPOSICIONES NACIONALES:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

El traslado presupuestal se sustenta en lo dispuesto en los artículos 339, 345 y 352 de la Constitución Política, en el Decreto Ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, y en la aplicación de los principios de planeación, eficiencia, eficacia y legalidad del gasto público, permitiendo la realización de ajustes técnicos y financieros orientados a asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, sin alterar la finalidad del gasto ni generar incremento presupuestal.

DISPOSICIONES DISTRITALES:

Que, de acuerdo con la normativa de los acuerdos, art 79,80 y 81 Decreto ley 111 de 1996, art 88 del acuerdo 044 reza lo siguiente, así:

(...)- Estos artículos regulan las modificaciones, traslados y créditos adicionales al presupuesto del Distrito: Artículo 79: Establece las condiciones para abrir créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar las apropiaciones, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

· Artículo 80: Dictamina que la administración distrital (Alcalde) debe presentar al Concejo de Cartagena los proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales cuando falten recursos para gastos de funcionamiento, deuda pública o inversión.

· Artículo 81: Exige que ni el Concejo ni la Alcaldía pueden aprobar créditos adicionales sin que se establezca de manera clara la fuente de los recursos que servirán de base para incrementar el Presupuesto de Rentas.

*El **Artículo 88 del Acuerdo 044 de 1998** (Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital de Cartagena) regula el procedimiento para que la Alcaldía presente proyectos de **traslados y créditos adicionales** ante el Concejo Distrital. Este artículo guarda una armonía jurídica directa con las directrices nacionales del Decreto Ley 111 de 1996”*

La Administración Distrital sostiene que el traslado presupuestal propuesto mantiene la coherencia con el Plan de Desarrollo Distrital y los instrumentos de planificación previstos en la Ley 152 de 1994. Igualmente, manifiesta que la modificación no compromete la sostenibilidad fiscal del Distrito, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 819 de 2003.

TÉCNICA Y ECONÓMICA:

De acuerdo con la proyección de recursos de nómina realizada por la Dirección Administrativa de Talento Humano luego de aprobado el incremento salarial para la vigencia 2026, establecido en 8%, según Decreto 0175 del 15 de mayo de 2026, la proyección de gastos de nómina para los rubros que se detallan a continuación es la siguiente:

RESUMEN POR RUBRO			
CONCEPTO RUBRO	PROYECCIÓN A 31 DE DICIEMBRE	PRESUPUESTO VIGENTE	DIFERENCIA A FAVOR



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
"PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

<i>Prima vacacional</i>	5.435.160.607,11	6.114.555.628,00	679.395.020,89
<i>Vacaciones</i>	6.119.297.463,11	6.996.709.646,00	877.412.182,89
<i>Cesantías Retroactivas adeudadas</i>	6.122.222.220,22	6.500.000.000,00	377.777.779,78
<i>A. Patronales Pensión</i>	8.911.772.696,00	10.025.744.283,00	1.113.971.587,00
TOTALES	26.588.452.986,44	29.637.009.557,00	3.048.556.570,56

En atención al ejercicio correspondiente a los saldos de la vigencia 2026 de enero a diciembre, se emite por parte de la Dirección De Presupuesto Distrital con fecha 15 de mayo de 2026, mediante oficio AMC-OFI-0070554-2026, la viabilidad presupuestal para el pago de la nómina 2026 con el incremento del 8%.

Con el traslado de recursos desde los rubros de funcionamiento:

- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES identificado con el código presupuestal 2.1.1.01.02.001,*
- PRIMA DE VACACIONES, identificado con el código presupuestal 2.1.1.01.01.001.08.02,*
- VACACIONES, identificado con el código presupuestal 2.1.1.01.03.001.01 Y*
- CESANTÍAS DEFINITIVAS, identificado con el código presupuestal 2.1.7.01.01, de la unidad ejecutora (05) Secretaria General.*

Hacia el rubro de funcionamiento del Despacho del Alcalde (01), REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS - HONORARIOS, identificado con el código presupuestal 2.1.2.02.02.008-1.01, se garantiza la continuidad en la ejecución de las actividades y la prestación de los servicios asociados al rubro receptor, evitando interrupciones operativas y asegurando el cumplimiento de las metas programadas para la vigencia correspondiente. Para tal efecto, se requiere realizar un traslado presupuestal entre unidades ejecutoras, con cargo al presupuesto de funcionamiento de Unidad Ejecutora Secretaria General (05), por el valor de Tres Mil Millones de pesos mcte (\$3.000.000.000.00), el cual se sustenta en la necesidad técnica de fortalecer la ejecución del rubro acreditado, sin que ello afecte el cumplimiento de los gastos de funcionamiento para la vigencia 2026, como se detalla a continuación:



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
"PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Unidad Ejecutora	Tipo de movimiento	Código	Nombre del proyecto	Fuente	Valor del movimiento
Secretaría General	Concracredito	2.1.1.01.02.001	Aportes A La Seguridad Social En Pensiones	1.2.1.0.00-001- Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.100.000.000,00
Secretaría General	Concracredito	2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	1.2.1.0.00-001- Ingresos corrientes de Libre Destinación	670.000.000,00
Secretaría General	Concracredito	2.1.7.01.01	Cesantías Definitivas	1.2.1.0.00-001- Ingresos corrientes de Libre Destinación	370.000.000,00
Secretaría General	Concracredito	2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	1.2.1.0.00-001- Ingresos corrientes de Libre Destinación	860.000.000,00
TOTAL					3.000.000.000,00
Despacho del Alcalde	Crédito	2.1.2.02.02.008-1.01	Remuneración de Servicios Técnicos Honorarios	1.2.1.0.00-001- Ingresos corrientes de Libre Destinación	3.000.000.000,00
TOTAL					3.000.000.000,00

Luego de realizados los movimientos anteriormente descritos, en materia presupuestal los rubros involucrados quedarían de la siguiente manera:

Unidad Ejecutora	Tipo de movimiento	Código	Nombre del proyecto	Presupuesto Vigente	Valor del movimiento	Presupuesto Asignado
Secretaría General	Concracredito	2.1.1.01.02.001	Aportes A La Seguridad Social En Pensiones	10.025.744.283,00	1.100.000.000,00	8.925.744.283,00
Secretaría General	Concracredito	2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	6.114.555.628,00	670.000.000,00	5.444.555.628,00
Secretaría General	Concracredito	2.1.7.01.01	Cesantías Definitivas	6.500.000.000,00	370.000.000,00	6.130.000.000,00
Secretaría General	Concracredito	2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	6.996.709.646,00	860.000.000,00	6.136.709.646,00



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
"PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Despacho del Alcalde	Crédito	2.1.2.02.02.008-1.01	Remuneración de Servicios Técnicos Honorarios	18.298.911.173,77	3.000.000.000,00	21.298.911.173,77
----------------------	---------	----------------------	---	-------------------	------------------	-------------------

2. Contracrédito.

Los rubros de funcionamiento pertenecientes a la Unidad Ejecutora 05-Secretaría General:

- **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES** identificado con el código presupuestal **2.1.1.01.02.001**, cuenta con una apropiación de **Diez mil veinticinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres Pesos M/cte (\$10.025.744.283,00)** para la vigencia fiscal **2026**, de los cuales se identifica una disponibilidad presupuestal susceptible de ser contracreditada por valor de **Mil cien Millones de Pesos M/cte (\$ \$ 1.100.000.000,00)**.

- **PRIMA DE VACACIONES** identificado con el código presupuestal **2.1.1.01.01.001.08.02**, cuenta con una apropiación de **Seis Mil Ciento Catorce Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos veintiocho Pesos M/cte. (\$6.114.555.628,00)**, para la vigencia fiscal **2026**, de los cuales se identifica una disponibilidad presupuestal susceptible de ser contracreditada por valor de **Seiscientos setenta millones de pesos M/cte. (\$670.000.000,00)**.

-**CESANTIAS DEFINITIVAS**, identificado con el código presupuestal **2.1.7.01.01**, cuenta con una apropiación presupuestal de **Seis Mil Quinientos Millones De Pesos M/cte.(\$6.500.000.000,00)**, para la vigencia fiscal **2026**, de los cuales se identifica una disponibilidad presupuestal susceptible de ser contracreditada por valor de **Trescientos Setenta Millones de Pesos M/cte (\$ 370.000.000.00)**.

-**VACACIONES**, identificado con el código presupuestal **2.1.1.01.03.001.01**, cuenta con una apropiación presupuestal de **Seis Mil Novecientos Noventa y Seis Setecientos Nueve Seiscientos Cuarenta Y Seis M/cte (\$6.996.709.646,00)**, susceptible de contra acreditar por valor de **Ochocientos Sesenta Millones de pesos mcte (\$ 860.000.000,00)** sin afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas para la vigencia 2026.

La disponibilidad de recursos obedece a situaciones identificadas durante el seguimiento a la ejecución financiera y física del rubro, asociadas a:

a) Otras situaciones de naturaleza técnica, administrativa u operativa debidamente justificadas por la Secretaría General.

· **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES:** Sobre este requisito de Ley a favor de los funcionarios públicos según las proyecciones realizadas para la vigencia 2026 y según el gasto mensual que se estima sobre el aumento salarial decretado según Decreto 0175 del 15 de mayo de 2026, luego de realizados los pagos proyectados hasta el final de la vigencia, resulta un remanente disponible para efectos de movimientos presupuestales en aras de financiar necesidades propias de la unidad ejecutora Despacho del Alcalde.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

· **PRIMA DE VACACIONES** De acuerdo al movimiento que mes a mes se viene generando y con el incremento salarial establecido y adoptado según decreto 0175 del 15 de mayo de 2026, se garantiza la disponibilidad de recursos necesarios para atender oportunamente las obligaciones y necesidades derivadas del pago de primas de vacaciones al personal vinculado a la entidad, conforme a la normatividad laboral y presupuestal vigente, en consecuencia, los recursos remanentes del pago de la prima serán objeto de un contracrédito para efectuar una transferencia entre Unidades Ejecutoras (UE), garantizando así el cumplimiento de las obligaciones laborales en la unidad de destino.

· **CESANTÍAS DEFINITIVAS** se encuentra debidamente financiado para asumir compromisos hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando excedentes que no se ejecutarán en su totalidad, conforme al análisis del comportamiento anual del mismo, toda vez que con el remanente que resulte luego de aplicar el presente movimiento presupuestal, se garantiza el pago de las cesantías parciales retroactivas vigencia 2026.

· **VACACIONES:** De acuerdo con las proyecciones realizadas con el aumento salarial nacional del 7% y un 1% en acuerdo Sindical según decreto 0175 del 15 de mayo de 2026, se puede establecer que con el remanente que resulte luego de realizar el presente movimiento presupuestal se cuenta con los recursos necesario que permitan cumplir con el plan anual de vacaciones de la vigencia 2026 para el personal de planta central, de tal manera que se pueden efectuar los movimientos necesarios para financiar las necesidades de la Unidad Ejecutora Despacho del Alcalde.

3. Crédito.

El rubro de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Despacho del Alcalde :

- **REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS – HONORARIOS**, cuenta con una apropiación presupuestal de **Dieciocho mil doscientos Millones Novecientos once mil ciento setenta y tres pesos con setenta y siete centavos M/cte (\$ 18.298.911.173.77)** para la vigencia fiscal **2026**, recursos que resultan insuficientes para garantizar la contratación del personal requerido para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora, por ello se hace necesario acreditar el rubro por valor de **Tres Mil Millones De Pesos M/cte (\$3.000.000.000,00)**.

La insuficiencia en la disponibilidad de recursos obedece a situaciones identificadas durante el seguimiento a la ejecución financiera y física de la Unidad Ejecutora, asociadas a:

a) **Otras situaciones de naturaleza técnica, administrativa u operativa debidamente justificadas por el Despacho del Alcalde.**

Para el desarrollo eficiente de las funciones propias y delegadas del Despacho del Alcalde, se requiere contar con personal idóneo en el manejo integral de las distintas funciones de la secretaria, razón por la cual se hace necesario la continuidad del equipo interdisciplinario compuesto por profesionales, especialistas, técnicos o tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con conocimientos y experiencia suficiente, que vienen desarrollando distintos procesos



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
“PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

que se ven reflejados en el cumplimiento de las metas y de esta manera fortalecen la administración central, en aras de mejorar la efectividad de las acciones del Distrito de Cartagena.

Para ello, se requiere fortalecer el rubro **REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS - HONORARIOS** identificado con el código presupuestal **2.1.2.02.02.008-1.01**, en la suma de **Tres Mil Millones De Pesos M/cte (\$3.000.000.000.00)**, dado que a la fecha cuenta con saldo de apropiación insuficiente que permita satisfacer la necesidad mencionada y a los componentes como la falta de contratación de los servicios de apoyo, logística u obra pública interrumpirá la continuidad de la gestión distrital, afectando directamente las metas del Plan de Desarrollo, los cuales superaron las proyecciones salariales del año inmediatamente anterior

Que en consonancia con lo expuesto, la Secretaria General, teniendo en cuenta la importancia de acreditar el rubro REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, mediante oficio AMC-OFI-0085830-2026 de 11 de junio de 2026, anexo al presente acto administrativo, solicitó hacer la modificación presupuestal de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL**

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.1.	Gastos de funcionamiento		
2.1.1	Gastos de Personal		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima De Vacaciones	\$ 670.000.000,00	1.2.1.0.00-001 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		
2.1.1.01.02.001	Aportes A La Seguridad Social En Pensiones	\$1.100.000.000,00	1.2.1.0.00-001 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales		
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$ 860.000.000,00	1.2.1.0.00-001 – Ingresos Corrientes



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
"PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

			de Libre Destinación
2.1.7.01	Cesantías		
2.1.7.01.01	Cesantías Definitivas	\$ 370.000.000,00	1.2.1.0.00-001 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$3.000.000.000,00	

CRÉDITOS:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DESPACHO DEL ALCALDE**

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.1	Gastos de Funcionamiento		
2.1.2	Adquisición de Bienes y Servicios		
2.1.2.02	Adquisición diferente de Activos		
2.1.2.02.02	Adquisición de Servicios		
2.1.2.02.02.008	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción		
2.1.2.02.02.008-1.01	REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS-HONORARIOS	\$3.000.000.000,00	1.2.1.0.00-001 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación
TOTAL CRÉDITOS		\$3.000.000.000,00	

Que en este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen la consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

Que la Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal No **36** de los recursos en el rubro a contracreditar, encontrando así la Secretaría de Hacienda, ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin

3. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...).

Revisado el proyecto de acuerdo en estudio, se evidencia que este no incluye disposiciones ajenas o inconexas con su finalidad, pues todas las medidas contenidas en el articulado guardan una relación directa con el traslado presupuestal. Por lo tanto, existe coherencia temática entre el título, la exposición de motivos y el contenido normativo del proyecto, lo que permite concluir que se respeta el principio de unidad de materia exigido por la Constitución y la ley.

4. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el fin de garantizar el ejercicio debido y oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones para presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo en estudio en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el 25 de junio de 2026 se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

La audiencia pública contó con la participación de los honorables concejales, representantes de la Administración Distrital y ciudadanía en general, fortaleciendo de esta manera el debate democrático y el ejercicio del control ciudadano frente al proyecto en estudio.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

https://www.youtube.com/watch?v=2AiaRINv_tY



PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

5. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2026, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio.

6. CONCEPTO CONFISCAR

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso", se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR- como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 12 de junio de 2026, siendo aprobada por los miembros en unanimidad, la realización de un traslado entre unidades ejecutoras en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias, Se anexa acta No. 104 de CONFISCAR, tal y como consta en el acta de sesión del 12 de junio de 2026, la cual obra como anexo de la siguiente iniciativa.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. El traslado presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial,
2. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Considerando lo expuesto anteriormente, a través del oficio AMC-OFI-0086546-2026, fechado el 12 de junio de 2026 y suscrito por la Dra. Lucely María Morales Ramos, Directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se emitió el siguiente concepto, dirigido al Dr. Milton José Pereira Blanco, Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
(URL-DOCUMENTO)

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 12 de junio de 2026

Oficio AMC-OFI-0086546-2026

Doctor
MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena Indias
Ciudad

Asunto: Impacto Fiscal Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se efectúa un traslado entre unidades ejecutoras en el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis 2026, del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". Es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo citado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó el Proyecto de Acuerdo citado y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo señalado no otorga beneficios tributarios, por lo tanto no requiere rentas sustitutas.
2. Que el citado proyecto propone un traslado entre unidades ejecutoras, por lo tanto no requiere una ordenación de gasto adicional.

Por otro lado en la exposición de motivos del mismo, se enuncia:

"La presente modificación presupuestal se fundamenta en un análisis técnico y de planeación institucional desarrollado en dos etapas. En primer lugar, la Unidad Ejecutora 01 (Despacho del Alcalde) identificó y justificó la necesidad imperiosa de



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
"PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]


trasladar recursos adicionales para el fortalecimiento del rubro REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS - HONORARIOS. En segundo lugar, y atendiendo las directrices de eficiencia del gasto impartidas por el Alcalde Mayor, la Unidad Ejecutora Secretaría General evaluó el estado actual de su ejecución presupuestal, determinando la existencia de saldos disponibles y libres de afectación idóneos para apalancar los requerimientos de la UE-01. En consecuencia, y en su condición de ordenadora del gasto de ambas Unidades Ejecutoras, la Dra. María Patricia Porras Mendoza suscribe la presente solicitud de traslado presupuestal, con el fin de someterla a consideración y aprobación del Honorable Concejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que los rubros presupuestales de gastos de funcionamiento enunciados en el proyecto de acuerdo cuentan con saldos de apropiación susceptibles de ser trasladados, por lo tanto no se modificarían las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (2026-2035) y en consecuencia se emite concepto de impacto fiscal viable para el proyecto de acuerdo:

"Por medio del cual se efectúa un traslado entre unidades ejecutoras en el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis 2026, del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones."

Finalmente reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras competencias funcionales.

Atentamente,


Lucely María Morales Ramos
Director Presupuesto Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Karina Diaz Espinola	PU DFP	
Revisó			
Aprobó (si aplica)			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

8. ANEXOS

- Oficio AMC-OFI-0085830-2026 de junio 11 de 2026.
- Acta No. 104 del 12 de junio de 2026 de CONFISCAR
- CDP de traslado presupuestal de apropiación emitido por la Dirección de Presupuesto Distrital.
- Decreto No. 0247 de 12 de junio de 2026 suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias: "Por el cual se hace un encargo".

9. CONCLUSIONES

Efectuado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2026, los ponentes verifican que la iniciativa fue presentada por autoridad competente; que la modificación presupuestal cumple los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto; que cuenta con concepto previo favorable del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena (CONFISCAR), concepto favorable de impacto fiscal y Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respaldan la operación propuesta; y que el traslado presupuestal redistribuye apropiaciones entre unidades ejecutoras, conforme a las disposiciones legales que regulan las modificaciones al presupuesto distrital.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ORIGINAL FIRMADO

Atentamente,

LEWIS MONTERO POLO
Concejal Ponente
Coordinador

RAFAEL MEZA PEREZ
Concejal Ponente

PEDRO APONTE GARCIA
Concejal Ponente



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
"PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

PROYECTO DE ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. TRASLADO PRESUPUESTAL. Contracredítese en el presupuesto de gastos del Distrito de Cartagena de Indias D T y C, vigencia fiscal 2026, la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000,00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL**

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR
2.1.	Gastos de funcionamiento	
2.1.1	Gastos de Personal	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	\$2.330.000.000,00
2.1.7.01	Cesantías	\$ 370.000.000,00
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$3.000.000.000,00



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
"PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026"**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

ARTÍCULO 2°. TRASLADO PRESUPUESTAL. Acredítese en el presupuesto de gastos del distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2026, en la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000,00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DESPACHO DEL ALCALDE**

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR
2.1	Gastos de Funcionamiento	
2.1.2	Adquisición de Bienes y Servicios	
2.1.2.02	Adquisición diferente de Activos	
2.1.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$3.000.000.000,00
TOTAL CRÉDITOS		\$3.000.000.000,00

ARTÍCULO 3°. LIQUIDACIÓN. El Alcalde mediante Decreto, liquidará y modificará los nombres de objetivos, estrategias, programas, subprogramas y códigos presupuestales de los recursos aprobados en el traslado entre unidades ejecutoras en el presente acuerdo al Sistema de Presupuesto del Distrito en la vigencia 2026.

Parágrafo: El Alcalde efectuará las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. El presente acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa sanción.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE
“PROYECTO DE ACUERDO No. 113/2026”**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.